

Panamá, 11 de junio de 1997.

Honorable Representante
Eric Caballero C.
Representante del Corregimiento
Santiago Cabecera.

Honorable Representante:

Mediante Nota fechada 27 de mayo de 1997, recibida en esta Procuraduría, el día 28 de mayo último, tiene a bien formularnos Consulta en los términos que a continuación reproducimos:

“Nuestra Consulta es si la Lic. Carmén Ines Tejada, Tesorera Municipal debe continuar hasta el 31 de diciembre del 97 ó saber de ustedes el pronunciamiento hecho al Lic. Ubaldo Abrego Gaitán, para tomar las decisiones correspondientes”. (sic)

El texto de su Consulta narra una serie de acontecimientos, entre los cuales, podemos destacar, los siguientes:

Por medio del Acuerdo Municipal No.3 de 8 de enero de 1993, el Consejo Municipal del Distrito de Santiago, nombró a la señorita Benilda Bósquez como Tesorera Municipal por un período de dos años y medio.

Posteriormente, mediante Acuerdo No.18 de 29 de septiembre de 1994, se destituye a la Tesorera Municipal, Benilda Bósquez y en su lugar se nombra a la Licenciada Carmen Inés Tejada, hasta finalizar el período que debía cumplir la Tesorera destituida.

Finalizado el período de dos años y medio, por el que había sido nombrada la señorita Benilda Bósquez, y que continuara la Licenciada Carmen Inés Tejada, el Consejo Municipal, a través del Acuerdo No.50 de 22 de junio de 1995, designa como Tesorera Municipal por un nuevo período de dos años y medio a la Licenciada Carmen Inés Tejada, mismo, que vence, el 31 de diciembre del presente año.

Nos refiere de igual manera en su Consulta, que de acuerdo con el Jefe de Control Fiscal del Municipio de Santiago, Licenciado Ricardo Quiróz, esta Procuraduría a través de Consulta que realizara quien lo antecediera en el cargo, Licenciado Ubaldo Abrego, opinó que

“...una vez los Honorables Representantes tomen posesión de sus cargos el 1ro. de septiembre del año en que se celebran las elecciones, inmediatamente de conformidad con lo que establece el artículo 17, numeral 17 y artículo 52 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, elegirán el Tesorero Municipal por dos años y medio , lo que indica que todo nombramiento que antecede o precede al 1ro. de septiembre del año en que se celebran las elecciones, será para completar el período de dos años y medio, del primer o segundo período según sea el caso.”

Al absolver esta Consulta, debemos partir reiterando una vez más, los pronunciamientos vertidos en la opinión antes citada, pues revelan con toda precisión el sentido de las normas que regulan el nombramiento de los Tesoreros Municipales.

La Constitución Política, en su artículo 239, instituye la figura del Tesorero Municipal, espresando que:

Artículo 239: “Habrá en cada Distrito un Tesorero elegido por el Concejo, para un período que determinará la Ley y quien será el Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría”.

Como se desprende de la disposición constitucional anterior, el período para el cual es nombrado el Tesorero Municipal, es determinado por la Ley; y en efecto, la Ley 106 de 1973, dispone en su artículo 52 que:

Artículo 52: "En cada Municipio habrá un Tesorero Municipal escogido por el Consejo Municipal para un período de dos años y medio, el cual podrá ser reelegido".

El sentido de la Ley, es claro al ordenar que la elección del Tesorero Municipal, por parte del Consejo, tendrá un término de duración de dos años y medio, y que este funcionario podría resultar reelegido. Ahora bien, cabría en este momento, la interrogante: cuándo se inicia el período de dos años y medio del Tesorero electo?. La respuesta a la interrogante anterior, estará sujeta a consideraciones de diferente naturaleza. Veamos.

Si se tiene como norma de referencia, el artículo 30 de la Ley 106 de 1973, que ordena que los Consejos Municipales se instalen el día 2 de septiembre siguiente a la elección de sus miembros, sumado al hecho de que ello ocurre en nuestro país cada cinco (5) años por disposición constitucional (consultar artículo 222) y legal (ver artículo 13 de la Ley 106 de 1973), tendremos que cada lapso de cinco años serán elegidos dos (2) Tesoreros Municipales; por un período de dos años y medio cada uno de ellos.

En principio, y como fórmula para iniciar y terminar cada período en el cargo de Tesorero Municipal, la expresada en el párrafo anterior, resulta ideal, además que ella de hecho, coincidiría con el período presidencial que ordena la Constitución Política en el artículo 172, por un lapso de cinco (5) años. Y que también marca el término de los cargos de otros servidores públicos como son además de los propios Concejales (generalización que incluye a los Representantes de Corregimiento), los Legisladores y Alcaldes.

Como expresamos, la anterior, sería la forma ideal de determinar los períodos de los Tesoreros Municipales, sin embargo, debemos reconocer que por diversas razones, la fórmula planteada, en algunos Distritos del país se ha visto trastocada, en razón por ejemplo -como hecho de reciente

“data”- la invasión norteamericana en Panamá, en el año 1989, que trajo consigo un desfase al que los Consejos Municipales no escaparon, posesionándose muchos de ellos tardíamente, y por ende realizando la elección de los funcionarios que por ley les corresponde designar (ver artículo 17, de la Ley 106 de 1973) de igual forma extemporánea.

Desconociendo cuál sea el motivo del desfase, que igualmente se advierte en la elección del Tesorero Municipal del Distrito de Santiago y que estamos seguros tendrá una causa que lo fundamente, si podemos colegir que existe y ha existido un verdadero propósito de respetar el texto de la Ley por parte de los Honorables Concejales de ese Distrito, en el sentido de mantener dichos nombramientos dentro del término de los dos años y medio que ordena el artículo 52 de la Ley 106 de 1973.

Estimamos que si hasta la fecha, se han respetado en los nombramientos del Tesorero Municipal en el Distrito de Santiago, los dos años y medio señalados en la Ley, hasta el punto que frente a la destitución de la Ex-Tesorera Benilda Bósquez, se hizo un nombramiento en su reemplazo de la Licenciada Carmen Inés Tejada, por el resto del período de los dos años y medio; y que vencido éste se procedió a realizar una nueva designación por igual término (dos años y medio), el Consejo Municipal, ha actuado en derecho, y por tanto no debe dictarse un Acuerdo que señale un término inferior para quien ocupe la Tesorería Municipal.

No obstante lo anterior, es preciso reconocer que en la recomendación del funcionario de Control Fiscal de la Contraloría General de la República, se desprende una muy plausible intención, que al margen de las circunstancias extrañas que han incidido en el normal desenvolvimiento de los Gobiernos Locales resultaría perfectamente atendible.

En el deseo de haber absuelto su interrogante, nos despedimos atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración